

92-70

HUMBERTO RUBIO & CIA
ABOGADOS

Carrera 7 No. 74-64 Oficina 50

Teléfonos 313 24 08 - 313 24 10 - 313 24 22

Fax: (571) 313 16 - 47 - (571) 313 17

Email: rubio@rubio.com.co

Apartado Aéreo 21848

Santafé de Bogotá, D.C. - Color

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 00024733 00000003

Fecha (AMD): 2000-08-11 15:30:15

Trámite : 002 PATENTES D

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Folios: 18

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: Expediente No. 00-024.733.

**Patente de Invención: PRODUCTO TIPO
NATA PARA CAFÉ CAPUCCINO CON
CARACTERÍSTICAS MEJORADAS DE
FORMACIÓN DE ESPUMA QUE
COMPRENDE PROTEÍNA**

PARCIALMENTE DESNATURALIZADA

Solicitada por: KRAFT FOODS, INC.

**Domiciliada en: Northfield, Illinois, Estados
Unidos de America.**

Destino: 8

Humberto RUBIO CAMACHO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, actuando como apoderado del negocio de la referencia, encontrándome dentro del término legal para dar contestación al auto proferido por su Despacho, notificado por estado de 18 de Mayo del 2000, y cuya prorroga fue presentada dentro del termino legal, me permito manifestar y anexar los siguientes documentos:

- I- Nuevo titulo: PRODUCTO TIPO NATA PARA CAFÉ CAPUCCINO CON CARACTERÍSTICAS MEJORADAS DE FORMACIÓN DE ESPUMA QUE COMPRENDE PROTEÍNA PARCIALMENTE DESNATURALIZADA.**
- II- Se anexa:**
 - 2.1. Nuevo texto del capitulo de reivindicaciones con las modificaciones sugeridas.**
 - 2.2. Fotocopia autentica del poder otorgado por la sociedad KRAFT FOODS, INC., debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con su traducción oficial correspondiente.**
 - 2.3. Fotocopia informal del memorial radicado en su Despacho el 03 de Mayo del 2000, por medio del cual presentamos copia certificada de la solicitud No. 09/286,705 expedida por las autoridades Norteamericanas con la cual se reivindico prioridad, junto con su traducción al idioma Castellano, todo de conformidad con el Art. 4 de Convenio de París y el concepto 5 de enero de 1999 de la S.I. C.**
 - 2.4. Nuevo extracto para su publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.**
 - 2.5. Nuevas tarjetas temática y de propietarios.**

98
71
71

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Expediente No. 00-024.733.

Patente de Invención: PRODUCTO TIPO NATA PARA CAFÉ
CAPUCCINO CON CARACTERÍSTICAS MEJORADAS DE
FORMACIÓN DE ESPUMA QUE COMPRENDE PROTEÍNA
PARCIALMENTE DESNATURALIZADA

Página 2

Habiendo dado respuesta a las observaciones del primer examen de
forma, respetuosamente solicito me sea reconocida personería, se continúe
con el trámite y se ordene la publicación del extracto en la Gaceta de la
Propiedad Industrial.

Del Señor Superintendente,



Humberto RUBIO CAMACHO

C.C. 17.192.062 de Bogotá

T.P.No.50.007 del Consejo Superior de la Judicatura

COD.4134

1064-01/PI

REIVINDICACIONES

1. Un producto tipo nata en polvo que comprende proteína, lípido y vehículo, se caracteriza en que desde mas de 50% a 100% en peso de la citada
5 proteína es proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada, donde la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada está desnaturalizada en un 40 a 90%.
2. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 donde la proteína de
10 suero de leche parcialmente desnaturalizada está desnaturalizada en un 50 a 80%.
3. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 donde la proteína de
15 suero de leche parcialmente desnaturalizada está desnaturalizada en un 60 a 75%.
4. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 donde desde 67% a
20 75% en peso de la citada proteína es la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada.
5. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 donde desde el 75% a
100% en peso de la citada proteína es la citada proteína de suero de leche
parcialmente desnaturalizada.
- 25 6. Un producto tipo nata según la reivindicación 1, que comprende además reactivos químicos de carbonatación.
7. Un producto tipo nata según la reivindicación 6, donde los citados
reactivos comprenden un ácido y un bicarbonato o carbonato.
- 30 8. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 donde la citada proteína comprende caseína y donde la relación en peso de suero de leche desnaturalizado:caseína es superior a 1:1.

9. Un producto tipo nata según la reivindicación 8 donde la citada proteína comprende caseína y donde la relación en peso de suero de leche desnaturalizado:caseína es superior a 2:1.
- 5 10. Un producto tipo nata según la reivindicación 8 donde la citada proteína comprende caseína y donde la relación en peso de suero de leche desnaturalizado:caseína es superior a 3:1.
11. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 donde la citada proteína consiste esencialmente en la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada.
- 10 12. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 donde la citada proteína esta libre de caseína.
- 15 13. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 que comprende de 3 a 30% en peso de proteína, 5 a 50% en peso de lípido, y 20 a 92% en peso de vehículo, basado en el peso del producto tipo nata.
- 20 14. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 que comprende además un edulcorante.
15. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 que tiene una densidad aparente de 0,25 a 0,55 g/cc.
- 25 16. Un producto tipo nata según la reivindicación 1 que tiene una densidad aparente de 0,1 a 0,25 g/cc.
17. Un método de preparación de un producto tipo nata en polvo que comprende:
- 30 proporcionar una suspensión acuosa espesa que puede secarse por pulverización que comprende proteína, lípido y vehículo, donde 50 a 100% en peso de la citada proteína proteína de suero de leche:

calentar la citada suspensión acuosa espesa a una temperatura de cerca de 60° a 71.1° C y durante un tiempo de aproximadamente 15 minutos a alrededor de 2 horas para desnaturalizar parcialmente la citada proteína de suero de leche de manera que la proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada quede desnaturalizada en un 40 a 90%;

y secar por pulverización la citada suspensión acuosa espesa para proporcionar un producto tipo nata en polvo que comprende proteína, lípido, y vehículo, donde cerca de 50% a 100% de la proteína del citado producto tipo nata es proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada que está desnaturalizada en un 40 a 90%.

18. Un método según la reivindicación 17 donde la citada proteína de suero de leche de la citada suspensión espesa comprende concentrado de proteína de suero de leche.

19. Un método según la reivindicación 17 donde la citada proteína de suero de leche de la citada suspensión espesa comprende aislato de proteína de suero de leche.

20. Un método según la reivindicación 17 donde la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada del citado producto tipo nata está desnaturalizada en un 50 a 80%.

21. Un método según la reivindicación 20 donde la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada del citado producto tipo nata está desnaturalizada en un 60 a un 75%.

22. Un método según la reivindicación 17 donde cerca del 67% al 75% de la citada proteína del citado producto tipo nata comprende la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada.

23. Un método según la reivindicación 17 donde cerca del 75% al 100% de la citada proteína del citado producto tipo nata comprende la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada.

24. Un método según la reivindicación 17 donde la citada proteína del citado producto tipo nata comprende caseína y donde la relación en peso de suero desnaturalizado:caseína es mayor de 1:1.

5

25. Un método según la reivindicación 17 donde la citada proteína del citado producto tipo nata comprende caseína y donde la relación en peso de suero de leche desnaturalizado:caseína es mayor de 2:1.

10

26. Un método según la reivindicación 17 donde la citada proteína del citado producto tipo nata comprende caseína y donde la relación en peso de suero de leche desnaturalizado:caseína es mayor de 3:1.

15

27. Un método según la reivindicación 17 donde la citada proteína del citado producto tipo nata consiste esencialmente en proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada.

20

28. Un método según la reivindicación 17 donde la citada proteína del citado producto tipo nata está libre de caseína.

25

29. Un método según la reivindicación 17 donde la citada proteína del citado producto tipo nata comprende de 3 a 30% en peso de proteína, 5 a 50% en peso de lípido, y 20 a 92% en peso de vehículo, basado en el peso del producto tipo nata.

30. Un método según la reivindicación 17 donde el citado producto tipo nata tiene una densidad aparente de 0,1 a 0,25 g/cc.

30

31. Una composición de mezcla seca en polvo de capuccino caliente instantáneo que comprende cerca de 8 a 10% componente café hidrosoluble y un componente de producto tipo nata en polvo que comprende proteína, lípido y vehículo, caracterizado en que cerca del 50% a 100% en peso de la citada proteína del citado componente de producto tipo nata es proteína de

suero de leche parcialmente desnaturalizada, donde la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada está desnaturalizada en un 40 a 90%.

5 32. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde la proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada está desnaturalizada en un 50 a 80%.

10 33. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde la proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada está desnaturalizada en un 60 a 75%.

15 34. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde cerca del 67% a 75% en peso de la citada proteína es la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada.

20 35. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde cerca del 75% a 100% en peso de la citada proteína es la citada proteína de suero de leche parcialmente desnaturalizada.

36. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde la citada proteína comprende caseína y donde la relación en peso de suero de leche desnaturalizado:caseína es superior a 1:1.

25 37. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde la citada proteína comprende caseína y donde la relación en peso de suero de leche desnaturalizado: caseína es superior a 2:1.

30 38. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde la citada proteína comprende caseína y donde la relación en peso de suero de leche desnaturalizado:caseína es superior a 3:1.

39. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde la citada proteína consiste esencialmente en la citada proteína de suero parcialmente desnaturalizada.

5 40. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde la citada proteína está libre de caseína.

10 41. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde el producto tipo nata comprende de 3 a 30% en peso de proteína, 5 a 50% en peso de lípido y 20 a 92% en peso de vehículo, basado en el peso del producto tipo nata.

15 42. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde el producto tipo nata tiene una densidad aparente de 0,25 a 0,55 g/cc.

43. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 donde el compuesto tipo nata tiene una densidad aparente de 0,1 a 0,25 g/cc.

20 44. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 que comprende además reactivos químicos de carbonatación.

45. Una composición de capuccino según la reivindicación 44 donde los citados reactivos comprenden un ácido y un bicarbonato o carbonato.

25 46. Una composición de capuccino según la reivindicación 31 que comprende además un componente edulcorante.



Consulado General de Colombia - Chicago

105-78
9

No.835

Chicago, junio 16 de 2000

El suscrito Cónsul General de Colombia, **CERTIFICA**, que el señor(a) DAVID ORR, quien como SECRETARIO DEL CONDADO DE COOK, autenticó la firma del signatario del poder precedente, ejercía en la fecha las funciones indicadas y su firma corresponde a la registrada en este Consulado. Que la compañía KRAFT FOODS, INC., es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de EE.UU. y cumple su objeto conforme a las mismas. Que el(a) señor(a) DEBORAH L. GALVIN, quien en su carácter representante legal de la citada compañía confiere el poder precedente.

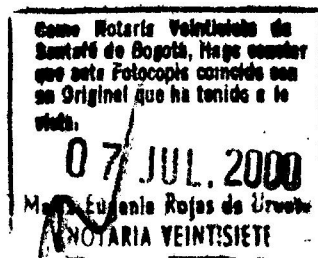
La presente certificación se expide en cumplimiento del artículo 480 del Código de Comercio.

El Cónsul General no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE Y DERECHOS CONSULARES
US\$57.00 (Cincuenta y siete dólares)



Jose Fernando Gomez Mora
JOSE FERNANDO GOMEZ MORA
Cónsul General de Colombia



500 NORTH MICHIGAN AVE. SUITE 2040 • CHICAGO, IL • 60611
PHONE: 312 - 923 1196 • FAX: 312 - 923 1197
E-MAIL: chicag95@aol.com

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

191071
Jose G. G.
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2000 JUL - 5

Jefe de Legalizaciones
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Con Notaria, para todo el
territorio de Bogotá, y sus anexos
que esta fotocopia coincide con
su original que he tenido a
vista.
6 JUL 2000
Marta Eugenia Rojas de Urzua
NOTARIA VEINTISIETE



HUMBERTO RUBIO & CIA LTDA.
ABOGADOS

Propiedad Industrial e Intelectual



KRAFT FOODS, INC.

domiciliado en Three Lakes Dr., Northfield, IL 60093

por el presente conferimos poder amplio y suficiente a HUMBERTO RUBIO CAMACHO y/o GABRIEL REINA ROMERO y/o TINEKE STOL, domiciliados en Santafé de Bogotá, Colombia, para solicitar de las oficinas y autoridades correspondientes la obtención de registros, renovaciones, traspasos y en general todo lo relacionado con el mantenimiento, obtención y protección de sus marcas de fábrica, denominaciones comerciales, marcas de comercio y patentes, licencias sanitarias a cuyo efecto le faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios en cumplimiento del objeto indicado; elevar solicitudes, descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos; abonar todos los impuestos y cuotas de cualquier otros pagos determinados por la Ley; recibir todos los documentos presentados, solicitar testimonios, desistir y enmendar solicitudes, cobrar y percibir para oponerse y protestar contra cualquier solicitud, que a juicio del apoderado, pudieran prestarse a confusión o infringir o de cualquier modo perjudicar las marcas, denominaciones o patentes del Mandante. A los mandatarios se les otorga autorización amplia y bastante para contestar todos los reclamos y las demandas presentadas ante autoridades administrativas y judiciales, desistir de proceimientos, transar conflictos, pudiendo así mismo sustituir este Poder en todo o en parte y revocar dichas sustituciones.

Firmado en Northfield, Illinois
a 6 de abril del 19 2.000.

106 79
10

Para patentes, modelos, dibujos, marcas de fábrica de comercio y servicio, enseññas y nombres comerciales. Licencias y registros sanitarios.
For patents, designs, trademarks, ensigns, commercial names. License health registrations.

POWER OF ATTORNEY

The undersigned

KRAFT FOODS, INC.

from Three Lakes Dr., Northfield, IL 60093 hereby grant full and sufficient Power of Attorney to HUMBERTO RUBIO CAMACHO y/o GABRIEL REINA ROMERO y/o TINEKE STOL, from Santafé de Bogotá, Colombia, to apply to the proper officers and authorities for the issue of registrations, renewals, assignments, proofs of renewals and in general all that is related to the maintenance, obtention and protection of its trademarks, tradenames, commercial marks, patents and sanitary licenses; to which end it empowers them to take all steps necessary before said authorities for the object stated; to file petitions, prepare descriptions; make protests, declarations, appeals and objections; pay taxes and other charges required by law; apply for certifications, receive documents and take testimony abandon and amend applications and collect refunds; to oppose, ask for the cancellation of and protest any application or registration which in their judgment could lend to confusion or could be considered an infringement or could in any form prejudice the undersigned's trademarks, tradenames, patents and commercial marks. To the said mandataries sufficient Power is granted hereby to answer in the matter of all claims and demands that maybe presented, before administrative or judicial officers of any class, giving them likewise Power to abandon proceeding, settle conflicts, substitute these present in whole or in part and revoke such substitutions.

Given and subscribed in Northfield, Illinois on April 6, 19-2000

KRAFT FOODS, INC.

BY

Signature

Deborah L. Galvin

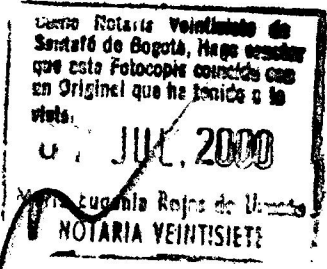
Assistant Secretary

Como Notaria Veintisieta de Santafé de Bogotá, Noche secular que esta Fotocopia coincide con el Original que ha tenido a la vista.

07 JUL. 2000

Maria Eugenia Rojas de Orozco
NOTARIA VEINTISIETE

107-80
11



STATE OF ILLINOIS)
COOK COUNTY) SS

CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, DAVID ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois, certify that

Carolyn Moore

the person named in the seal and signature on the attached document,
is a Notary Public for the State of Illinois and was authorized to
act as such at the time of the document's notarization.

To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have
affixed my signature and seal of office this 2nd day
of June, 2000.

David Orr
County Clerk, State of Illinois

Conrad S. Myers
Deputy

108 81
TZ

HUMBERTO RUBIO & CIA LTDA.
ABOGADOS

Propiedad Industrial e Intelectual
Derecho Comercial - Derecho Tributario.

CERTIFICADO NOTARIAL (Individuo)

A los días del mes de 19
ante mi, Notario Público de compareció
personalmente

a quien(es) doy fe de conocer y me consta que es(son)
la(s) persona(s) firmante(s) del documento que
precede, y quien(es) tiene(n) capacidad legal para
otorgarlo.

CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

Hoy 6 de abril del 2.000 de 19xx
compareció(cron) personalmente

Deborah L. GALVIN

a quien(es) conozco como la(s) persona(s) que
firma(n) este documento en representa- ción de la
sociedad/compañía denominada

KRAFT FOODS, INC.

Certifico:

a) Que

KRAFT FOODS, INC.

es una sociedad/compañía legalmente constituida y
existente de acuerdo con las Leyes de

DELAWARE

b) Que el domicilio de dicha sociedad/compañía es
**Three Lakes Drive, Northfield,
Illinois 60093**

c) Que el objeto u objetos para los cuales se otorga el
presente poder están comprendidos dentro del objeto
social de la mencionada sociedad/compañía.

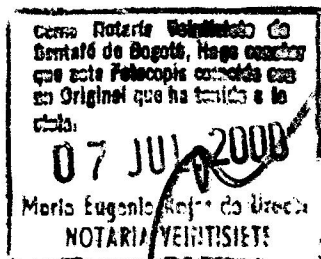
d) Que

Deborah L. GALVIN

está autorizado para otorgar el presente poder. Lo
anterior está probado por medio de los siguientes
documentos, que certifico he visto:

Ciudad hoy 6 de abril del
2.000 de 19xx

Notario Público



NOTARIAL CERTIFICATE (Individual)

On this day of 19 before me, a
Notary Public of personally
appeared me
known, and known to me to be the person(s) who
executed that foregoing document, and who has (have)
legal capacity to execute it.

NOTARIAL CERTIFICATE (Corporation)

On this 6th day of April, 2000 19xx
personally appeared

Deborah L. Galvin
whom I know to be the person(s) who signed this
document as representative(s) of the
corporation/company named

KRAFT FOODS, INC.

I Certify:

a) That **KRAFT FOODS, INC.**

is a corporation/company legally constituted and in
existence accordance with the law of

Delaware

b) That the domicile of said corporation/company is
Three Lakes Drive

Northfield, Illinois 60093
c) That the purpose or purposes for which the present
Power of Attorney is granted are compromised within
the object set forth in the charter of the mentioned
corporation/company.

d) That Mr(s).

Deborah L. Galvin

is authorized to grant the present Power of Attorney.
The aformentiones was duly proven through the
following documents and I duly verify having seen
them. State

This 6th day of April, 2000 19xx

Notary Public

Carolyn Moore



109 82
x3

Firmado, Deborah L. Galvin

Secretaria Asistente

FIRMA Y SELLO DE CARPLYN MOORE, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE ILLINOIS CERTIFICANDO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES CORRECTA Y VERDADERA.

ESTADO DE ILLINOIS

CONDADO DE COOK

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

YO, DAVID D. ORR. Oficial del Condado de Cook en el Estado de Illinois, certifico que

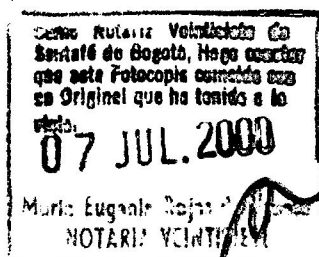
CAROLYN MOORE

El notario que legaliza la firma y sello del documento anexo es un NOTARIO PUBLICO para el Estado de Illinois y fue autorizado para actuar como tal en el momento de la certificación notarial del documento.

Para verificar este Certificado de Autoridad por un acta Notarial, firmo y sello de oficio a los (2) días del mes de junio del 2000

Firmado, El Oficial del Condado de Cook, Estado de Illinois

Firmado, El Diputado



TRANSCRIPCION OFICIAL DEL ESTADO DE ILLINOIS
REC. MIN. JUSTICIA 6884 DE 2000

110-83
14

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA

LEGALIZACION No. 191071

FECHA: 6 DE JULIO DEL 2000

EL JEFE DE LEGALIZACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Traductora Oficial
TRADUCTORA OFICIAL EN INGLÉS - FRANCÉS - ESPAÑOL
RES. MIN. JUSTICIA 6684 de 1978

QJ8

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2000 JUL -7 A las 18

Meliana

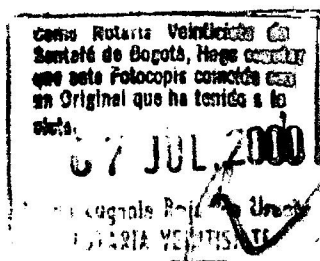
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

293467

CLEMENCIA PARRERA

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO QUE SE EMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS



Clemencia Parrera
TRADUCTORA OFICIAL EN INGLÉS - FRANCÉS - ESPAÑOL
RES. MIN. JUSTICIA 6684 de 1978

QJ8

111 7A
15
SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 00000733
Fecha (AMD): 2000-05-03 14:29:36
Tramite: 001 PATENTES
Dependencia: 0000 11/15/00 de Nuevas Creaciones

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

Ref Expediente No.
Patente de Invención.

**00-024.733
PRODUCTO TIPO NATA PARA CAFÉ
CAPUCCINO CON CARACTERISTICAS
MEJORADAS DE FORMACION DE
ESPUMA.**

Titular:

KRAFT FOODS, INC.

DESTINO: 09

Humberto RUBIO CAMACHO, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17'192.062 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en carácter de apoderado de la Sociedad **KRAFT FOODS, INC.**, me permito anexar:

- 1.- Copia de la solicitud No. 09/286,705 del 06 de Abril de 1999, expedida por la Oficina de Patentes y Marcas de los **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con su debida traducción al Ingles y al Español, con la cual se basa la prioridad reivindicada, todo de conformidad con el Artículo 4 del Convenio de Paris y concepto del 5 de Enero de 1999, de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Agradezco la atención que se dignen prestar al presente.

Atentamente,

**Original Signed By
Humberto Rubio**

**HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17'192.062 de Bogotá
T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura
COD. 4134**

2do. EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio ~~88~~

Radicación No 00-24733

Concepto Técnico No 1488 Clasificación Internacional de Patentes: A 23C 11/02

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de **Patente de Invención**:

- | | | |
|--|--|--|
| SI ☒] | NO ☐] | Contiene un resumen de la invención (Art.26-e). |
| SI ☒] | NO ☐] | Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d). |
| SI ☒] | NO ☐] | Contiene la descripción de la invención (Art.26-b). |
| SI ☐] | NO ☐] | NO ES APLICABLE ☒ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d) |
| SI ☒] | NO ☐] | Contiene una o más reivindicaciones. (Art.26-c). |
| SI ☐] | NO ☒] | NO ES APLICABLE ☐ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (Art. 26- h). |
| SI ☐] | NO ☒] | NO ES APLICABLE ☐ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.(Art.26-i). |
| SI ☐] | NO ☒] | La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico. (Art.26-J). |
| SI ☒] | NO ☐] | NO ES APLICABLE ☐ La prioridad coincide con la materia reivindicada. |
| SI ☒] | NO ☐] | CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS |

OBSERVACIONES Y OTROS:

Se acepta título nuevo en folio 70. Se acepta nuevo capítulo reivindicatorio, folios 72-77. Se acepta extracto nuevo para publicación junto con tarjetas de archivos.

EXAMINADOR TÉCNICO
202043

Bogotá D. C., 2002-07-31

2020
Bogotá D.C.

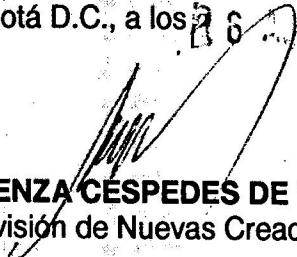
Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Apoderado

REFERENCIA:	Radicación No.	00-24733
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No.	1488
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión.

Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de Nov. 2002


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Bogotá, DC, 24-01-05 El extracto de esta solicitud fue publicado en el número 522 de la Gaceta de Propiedad Industrial, de fecha 28-11-02. El término hábil señalado por la ley expiró el 25-02-03 y SI ☐ NO ☒ se presentaron oposiciones por parte de terceros.